



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Billy Dennis Salazar Gutiérrez
Radicación	633024089001-2020-00068-00

Inscrito como fue el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado VARIEDADES BILLY, identificado con la matrícula mercantil No. 213928, y de propiedad del demandado BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ, se ORDENA comisionar para la práctica de la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO de Génova, Quindío, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro como unidad de explotación económica, sobre el establecimiento de comercio denominado VARIEDADES BILLY, ubicado en el área urbana de este municipio en la carrera 12 número 19-09, y de propiedad del demandado BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ.

SEGUNDO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Código General del Proceso, en armonía con la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Ley 2030 del 2020, por medio de la cual se adiciono el artículo 38 del C.G.P.

TERCERO: Como secuestre se designa a GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, identificada con la c.c. número 41.934.527, quien se localiza en el barrio GUADUALES 1 – manzana D N° 19 en Calarcá, Quindío, celular 3122790613, correo electrónico abogada.hernandez.cja@gmail.com. Por la asistencia a dicha diligencia se le señalan como honorarios la suma de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (Artículo 37, Numeral 5, Inciso 1° del Acuerdo 1518 de 2002). Hágansele a la Auxiliar de la Justicia las advertencias expresas contenidas en los artículos 49, 51 y 52 del Código General del Proceso.

CUARTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándose copia del presente auto y de la correspondiente inscripción de la medida de embargo ante la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío. El comisionado deberá notificar a la secuestre designada y exigirle la exhibición de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7dec89e8a59e73f20d167d88cf9e17574e881aff47f7b848e50f41b20ea
9f40**

Documento generado en 24/03/2021 10:52:49 AM

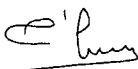
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 024

FIJACIÓN: 25-03-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria